

5. Dirección General del Presupuesto Público Nacional

Bogotá D.C.,

Doctora
FABIOLA PÁEZ VARGAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP
Calle 26 No. 13 – 19
Bogotá D.C.

Radicado entrada 1-2016-085372

No. Expediente 28165/2016/RCO

Asunto: Manejo presupuestal de recursos destinados para enfoque diferencial en comunidades étnicas

Doctora Fabiola;

Me refiero a la comunicación 20163200770871, en la cual consulta sobre la aplicación de los artículos 34 párrafo 1° y 40 de la Ley 1530 de 2012, lo que se transcribe a continuación:

- *“Teniendo en cuenta que el presupuesto del SGR es un presupuesto de caja ¿los recursos señalados en los referidos artículos 34 y 40 de la Ley 1530 de 2012, que no sean destinados por las entidades territoriales para la financiación de proyectos de inversión con enfoque diferencial, **se acumulan para ejecutarlos en los presupuestos bienales siguientes para el Fondo de Compensación Regional (FCR) o por años para el caso de las asignaciones directas?**”*
- *“Si una entidad territorial reserva recursos de acuerdo con los porcentajes señalados por la Ley, pero ninguna comunidad étnica presenta un proyecto de inversión para destinar estos recursos, **¿la entidad puede destinar estos recursos para otros proyectos de inversión que no tengan enfoque diferencial?, ¿la entidad territorial incumple la obligación contenida en los referidos artículos?**”*

Procedemos primero a transcribir los artículos consultados para entrar en contexto:

“Artículo 34. Fondo de Compensación Regional. (...)

Parágrafo Primero. *Del total de los recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional del Sistema General de Regalías se destinará un 30% para proyectos de impacto local en los municipios más pobres del país, de acuerdo con lo definido en el*

Continuación oficio

numeral 1.2 del presente artículo, y un 10% para financiar proyectos presentados por municipios de cuarta, quinta y sexta categoría que no reciban recursos del 30% de que trata el numeral 2 del presente artículo y que tengan un indicador de NBI inferior o igual al 35%, de acuerdo con criterios de población y pobreza que defina el reglamento. **Del total de los recursos para financiar proyectos de impacto local se destinará hasta un 8% para iniciativas con enfoque diferencial para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y hasta otro 8% para iniciativas con enfoque diferencial para las comunidades indígenas.** Todo de conformidad con las disposiciones del presente decreto. (...)

Artículo 40. Destinación de los recursos de las asignaciones directas. (...)

En todo caso, los municipios con ingresos de asignaciones directas superiores a 2.000 smlmv recibidos el año inmediatamente anterior, donde se encuentren asentadas comunidades indígenas y comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras debidamente acreditadas por la autoridad competente, **destinarán al menos el 3% de estos recursos para proyectos de inversión con enfoque diferencial en esa población.** Así mismo, los departamentos con ingresos de asignaciones directas superiores a 2.000 smlmv recibidos el año inmediatamente anterior, **destinarán al menos el 1% de estos recursos para proyectos de inversión con enfoque diferencial en las comunidades indígenas y comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, debidamente acreditadas por la autoridad competente, que se encuentren asentadas en aquellos municipios no beneficiarios de asignaciones directas o con ingresos menores a los que se refiere este inciso.**” (Negrilla fuera de texto original)

El Código Civil señala: “Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu”¹, de suerte, que las entidades territoriales no cuentan con habilitación legal que les permita modificar o dar una destinación diferente al porcentaje de los recursos del Fondo de Compensación Regional establecidos en el artículo 34, que tiene categoría de norma orgánica, ni del porcentaje de las asignaciones directas para las comunidades indígenas y comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para invertir en proyectos con enfoque diferencial.

Es imperativo que se atienda la finalidad dada por el Congreso de la República a dichos recursos y se acumulen, máxime cuando el enfoque diferencial en el Sistema General de Regalías se encuentra dentro de los objetivos y fines establecidos en el artículo 2º de la Ley 1530 de 2012, a saber:

“Propiciar la inclusión, equidad, participación y desarrollo integral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, del pueblo Rom o Gitano y de los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo con sus planes de etnodesarrollo y planes de vida respectivos.”

¹ Artículo 27



hM5p 81zo NPV/ NUJM gsm0 KUJO 3sw= (Válido indefinidamente)

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Continuación oficio

Por lo tanto, los proyectos con enfoque diferencial de las comunidades minoritarias, deben seguir siendo presentados por sus representantes, debidamente acreditados ante el Ministerio del Interior (Art. 25² de la Ley 1530 de 2012), quienes además, cuentan en este momento con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación, en la estructuración, asistencia técnica y capacitación para la presentación de este tipo de proyectos, según el artículo 5³ del Acuerdo 40 de 2016⁴, expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

En consecuencia, los recursos no comprometidos durante el bienio 2015-2016 de los artículos 34 párrafo 1º y 40 de la norma ibídem deberán ser incorporados, mediante Decreto, como disponibilidad inicial en el bienio 2017-2018, respetando su destinación⁵.

El presente concepto se emite en los términos y con el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la Ley 1755 de 2015⁶.

Atento saludo;

CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ
Directora General del Presupuesto Público Nacional (E)

Revisó: **JAIME ROMERO MAYOR**

Elaboró: **CAROLINA BAQUERO CÁRDENAS**

² **Artículo 25. Formulación y Presentación de los proyectos de inversión.** (...)

Tratándose de proyectos que tengan enfoque diferencial en las comunidades indígenas, la presentación de los mismos se realizará por los representantes de esas comunidades.

Tratándose de proyectos que tengan enfoque diferencial en las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, la presentación de los mismos se realizará por los representantes de esas comunidades elegidos únicamente y de manera autónoma por las Organizaciones de Base de Comunidades Negras o Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior. Para los efectos previstos en este inciso no podrán participar asociaciones que estén conformadas por entidades estatales.

³ Artículo 5º. Apoyo a las comunidades étnicas. El DNP, con cargo a los recursos de funcionamiento asignados por la Comisión rectora, diseñará e implementará una estrategia para el apoyo en la estructuración de proyectos, asistencia técnica y capacitación a la comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y a las comunidades indígenas registradas ante el Ministerio del Interior.

Parágrafo. El DNP presentará un informe semestral a la Comisión Rectora sobre la implementación de esta estrategia, contados a partir de la publicación del presente acuerdo.

⁴ Por el cual se adoptan lineamientos relacionados con el proceso de proyectos de inversión con enfoque diferencial en el marco del Sistema General de Regalías (SGR) y se dictan otras disposiciones

⁵ **Artículo 2.2.4.1.2.7.5. Cierre presupuestal del capítulo de regalías.** Al terminar cada bienalidad del presupuesto del Sistema General de Regalías, las entidades territoriales realizarán un ejercicio autónomo e independiente de cierre presupuestal para el capítulo de regalías y los saldos no comprometidos, así como aquellas partidas que respalden compromisos adquiridos o cuentas por pagar, se incorporarán mediante decreto del alcalde o gobernador, como ingresos al presupuesto de la siguiente bienalidad, al igual que las apropiaciones que se respaldarán con cargo a los mismos, distinguiendo el tipo de recurso que le dio origen, y **respetando la destinación del mismo.** (...)

⁶ "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"

Firmado digitalmente por:CLAUDIA NUMA PAEZ

Directora General del Presupuesto Público Nacional (E)

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co



hM5p 81zo NPV/ NUNM gsm0 KJJC 3sw= (Válido indefinidamente)

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>